

PARTIDO UNION ATENIENSE

ESTATUTO

ARTÍCULO UNO

Del nombre del Partido.

El nombre oficial del Partido de carácter cantonal es Partido Unión Ateniense, nombre el cual podrá abreviarse para efectos de información y publicidad con las siglas **PUA**. Se organiza a nivel cantonal de acuerdo con nuestra constitución política y las leyes electorales vigentes para participar en la elección del Alcalde Municipal, Regidores, Síndicos Municipales, Intendentes y Miembros de los Concejos de Distrito Municipales.

ARTÍCULO DOS

De la divisa.

La divisa del Partido es un rectángulo, de un tanto de largo por un de ancho, con fondo blanco y ubicado al centro de la misma las siglas PUA de color rojo.

ARTÍCULO TRES

Del domicilio Legal.

El domicilio legal del Partido, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será Alajuela, Atenas, Central, veinticinco metros oeste y cincuenta norte de la Terminal de Autobuses de Coopetransatenas.

ARTÍCULO CUATRO

De otros Emblemas.

La Asamblea Cantonal del Partido podrá aprobar, conforme a la ley, cualquier otro emblema para identificar la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien público cantonal.

ARTÍCULO CINCO

De los principios, objetivos políticos, económicos y sociales.

El objetivo primordial del Partido Unión Ateniense es el desarrollo de la Democracia, la defensa de la libertad y la promoción de la justicia y del bien común, para mantener un clima de paz y propiciar del desarrollo del cantón en armonía con todos los cambios que ha futuro pueden suscitarse. Con tal fin, promoverá la participación efectiva de las mujeres y hombres de nuestro cantón en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos atinentes a éste, mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos.

ARTÍCULO SEIS

Del bienestar Público.

El partido impulsará la consolidación de una cultura de bienestar público, basada en la solidaridad social, la defensa del medio ambiente, la defensa de la niñez, la igualdad de oportunidades para todos, así como la igualdad de género, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de la ley y la cooperación activa entre gobernantes y gobernados.

ARTÍCULO SIETE

Del cumplimiento de Promesas.

En su acción proselitista, el Partido Unión Ateniense apelará siempre al uso de la verdad, como único recurso válido para nutrir el diálogo y el debate ciudadano que requiere para su desarrollo toda sociedad democrática. No prometiéndolo cosas, acciones, situaciones u otras afines, sino que prometerá trabajo honesto y eficaz a favor del cantón.

Los contenidos programáticos de la acción de gobierno local podrán diferir de los contenidos propuestos en campaña únicamente cuando circunstancias excepcionales claramente explicadas así lo obliguen. Eso si cualquier propuesta realizada en campaña será de acatamiento obligatorio para los representantes y funcionarios que puedan acceder en virtud del apoyo de la ciudadanía a tales planteamientos.

Así mismo las autoridades del Partido electas para ocupar cargos públicos no pueden introducir, ni solicitar cambios en relación con asuntos sobre los cuales la ciudadanía tenga un interés especial si éstos no han sido propuestos durante el período de campaña electoral.

ARTÍCULO OCHO

De la transparencia y rendición de cuentas.

En la vida interna de la organización y en las actuaciones públicas de sus funcionarios y representantes, el Partido velará por la aplicación efectiva de los principios de transparencia y de rendición oportuna de cuentas a los

ciudadanos, como medio efectivo para asegurar un ejercicio ético de la función pública.

Se solicitará a instancias ajenas al Partido y al sector público, como el Estado de la Nación, Transparencia Internacional, la Comisión Nacional para el Rescate de Valores y otras del mismo prestigio e imparcialidad, de acuerdo a sus especialidades, la evaluación de la gestión del Partido cuando sus miembros ocupen un cargo público.

ARTÍCULO NUEVE

De la corrupción.

El partido Unión Ateniense combatirá con todos los medios a su alcance y con los mecanismos necesarios todas las formas de corrupción política y pública, para poder así salvaguardar los recursos públicos del cantón y evitando con ello que la corrupción se constituya en una fuente de ventaja competitiva que desvirtúe el principio de la libre competencia en el ámbito de la función pública.

ARTÍCULO DIEZ

De la participación del Pueblo.

El Partido defenderá e impulsará mediante el fortalecimiento de los poderes comunales y del régimen municipal, nuevas formas de democracia participativa.

Se impulsarán mecanismos para que la sociedad civil disponga, con arreglo a la ley, de espacios de fiscalización y apoyo, por medio de la acción directa de los ciudadanos, la labor del gobierno local, las instituciones y los

funcionarios públicos, que laboren para éste en procura de un aprovechamiento más eficiente de los recursos nacionales y locales.

ARTÍCULO ONCE

De la equidad de Género y Elección de los más idóneos.

La búsqueda de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en todos los ámbitos del desarrollo humano, implica para el partido Unión Ateniense el compromiso concreto de asegurar una integración paritaria entre hombres y mujeres en todos sus órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular.

Para cumplir con el objetivo de paridad, habrá de considerarse siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acatamiento de las leyes e interpretaciones que sobre ésta materia hagan la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones.

En el caso de las nóminas o listas que el Partido postule a cargos de elección popular, la equidad no debe darse solo en términos porcentuales, si no también por la combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las mismas, tanto para conformar sus propios órganos como para definir candidaturas a puestos de elección popular, se guiarán siempre por el compromiso ético de elegir a los más idóneos para cada función.

ARTÍCULO DOCE

De los miembros del Partido Unión Ateniense, sus deberes y derechos.

Serán afiliados y afiliadas al Partido Unión Ateniense todas las y los costarricenses que se comprometan con el cumplimiento de los principios, propósitos, enunciados y objetivos que determina el Estatuto del Partido así como sus reglamentos.

Las y los afiliados al Partido contribuirán con el mantenimiento económico del Partido según sus posibilidades. El Partido Unión Ateniense mantendrá un padrón actualizado de sus afiliados y afiliadas, a cargo de la secretaría del Partido.

ARTÍCULO TRECE

De las postulaciones.

Para ocupar cargos en los órganos internos del Partido Unión Ateniense, o para aspirar a cargos de elección popular, es necesario ostentar la calidad de afiliado o afiliada al Partido y estar inscrito en el respectivo padrón, mismo registro que llevará el partido.

En todo caso quienes ostenten, la calidad de afiliados y afiliadas de conocida honorabilidad, poseer capacidades suficientes para sumir el cargo pretendido, gozar de idoneidad adecuada y no formar parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito. Sin embargo el Partido Unión Ateniense podrá postular libremente a ciudadanos hombres y mujeres independientes, de méritos reconocidos para ocupar

candidaturas a puestos de elección popular, siempre que sus atributos éticos e intelectuales acrediten en su práctica la adhesión a los principios y fines del Partido.

ARTÍCULO CATORCE

De los deberes de los integrantes del Partido.

Son deberes del Partido Unión Ateniense:

- Ser leal a la Patria antes que a el Partido.
- Armonizar sus actuaciones ciudadanas y en particular las propias del ámbito político electoral, con los principios y objetivos trazados por el Partido.
- Participar activa, razonada y solidariamente por medio de los diferentes órganos partidarios en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas locales, atendiendo siempre al interés colectivo de la comunidad; y propiciar la participación de la ciudadanía en general en éste esfuerzo.
- Participar al menos una vez al año en una de las actividades partidarias organizadas por el Partido.
- Mantener una actitud analítica y vigilante para el Partido Unión Ateniense nunca degenerare en una maquinaria electorera, dominada por las ambiciones o vanidades personales de sus miembros y dirigentes.
- Velar por la aplicación efectiva de los principios de la democracia representativa y la transparencia de la vida interna de la organización.

- Fiscalizar en su doble condición de ciudadano y de miembro del Partido, el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por el Partido.
- Denunciar formalmente ante quien corresponda las transgresiones de miembros del Partido en el desempeño de sus funciones partidarias, en el de cargos de elección popular a los que hayan sido postulados por el PUA, o en el de cargos en la Administración Pública para los cuales hayan sido nombrados de forma discrecional.

Los miembros del Partido Unión Ateniense tienen el deber de contribuir regularmente al sostenimiento económico del Partido, de acuerdo con las reglas que para ello definan éste estatuto y con el propósito de garantizar la independencia de intereses de grupos o individuos que podrían manifestarse a través de sus aportes económicos.

El tesorero del Partido, previa solicitud escrita del interesado, podrá eximir de pago, rebajar del monto de la contribución, u ofrecer mecanismos alternativos para la consecución de la misma, a aquellos miembros que así lo soliciten y demuestren su imposibilidad económica.

ARTÍCULO QUINCE

De los deberes de los Asambleístas.

Son deberes de los y las diferentes integrantes de las Asambleas del Partido: Sancionar al y el infractor (a) según la trasgresión fehaciente e indubitable a normas establecidas por el Tribunal Electoral Interno que en su oportunidad se nombrara, con la anulación de la postulación o de su candidatura, en el caso de que hubiere resultado electo o electa.

ARTÍCULO DIECISEIS

De los derechos de los miembros del Partido.

Son derechos de los miembros del Partido Unión Ateniense:

- Ejercer libremente el derecho a votar y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del Partido, y a postularse como precandidato para puestos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral, en éste Estatuto, y en los lineamientos que el respecto apruebe la Asamblea Cantonal.
- Aceptar las postulaciones que se le ofrezcan, para ocupar cargos internos o integrar papeletas para designar puestos de elección popular.
- Solicitar y recibir información puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización y el desarrollo de todos los procesos a que pueda concurrir con su opinión o con su voto.
- Ejercer la crítica en todos los ámbitos de la vida interna de la organización y expresar libremente sus criterios, siempre con respeto al resto de los partidarios y mediante la utilización y/u oposición de los recursos pertinentes de cada caso.

ARTÍCULO DIECISIETE

De los órganos legales del Partido.

El Partido tendrá una organización a nivel cantonal compuesta por un sistema de Asambleas, divididas en la siguiente forma: la asamblea distrital, una en cada distrito administrativo; la asamblea cantonal.

ARTÍCULO DIECIOCHO

De la conformación de las Asambleas.

Todas las asambleas deben integrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto.

ARTÍCULO DIECINUEVE

De las Asambleas Distritales.

Cada Asamblea Distrital estará integrada por los miembros del Partido que de acuerdo con el padrón de los miembros, estén registrados en el respectivo distrito administrativo.

Pueden votar en las asambleas distritales quienes estén inscritos en el padrón de miembros, para éstas votaciones se nombrará un comité ejecutivo integrado como mínimo por un presidente (a), secretario (a) y tesorero (a) y de ser posibles sus suplentes, respetando la igualdad y alternabilidad de género.

Al menos uno de los cinco delegados debe ser joven, proponiéndose a la Asamblea cantonal los candidatos a síndicos y concejales de distrito, titulares y suplentes y cuando corresponda, proponer a la asamblea cantonal los candidatos a intendentes y miembros de los concejos municipales de distrito y sus suplentes.

En los distritos en donde no sea posible realizar las asambleas distritales, la elección de candidatos la realizará la respectiva asamblea cantonal,

vigilando el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los síndicos y concejales de distrito postulados por el Partido que hayan resultado electos, y cuando corresponda, también el de los intendentes y miembros de los concejos municipales de distrito y las demás que señalen la ley, éste Estatuto y los reglamentos del Partido. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas distritales corresponde a su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTE

De las Asambleas Cantonales.

La Asamblea Cantonal estará integrada por cinco delegados de cada uno de los distritos administrativos, nombrados con base en el procedimiento indicado en el artículo anterior de éste Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia. Siendo que podrán nombrar un Comité Ejecutivo integrado como mínimo por un presidente (a), secretario (a) y tesorero (a) y sus suplentes, respetando la equidad de género. Revisando las propuestas de las Asambleas Distritales de candidatos a concejos de distrito, síndicos, intendentes y miembros de los concejos municipales de distrito; dar visto bueno a éstas propuestas; o proponer alternativas en caso de inopia o de que se considere que existen dudas razonables para no aceptar el nombramiento de un candidato o candidata sugeridos por la asamblea distrital para los puestos antes descritos.

Elegir los candidatos a regidores y alcaldes municipales. Se vigilará el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los Miembros del Concejo Municipal postulados por el Partido, que hayan resultado electos, y todo lo relacionado con éste motivo conforme a la ley,

éste Estatuto y los reglamentos del Partido. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea cantonal corresponde a su Comité Ejecutivo. Corresponde al presidente la representación legal del partido.

ARTÍCULO VEINTIUNO

De los Alcaldes.

Pueden postularse como precandidatos a alcalde o alcaldesa las y los miembros del PUA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menos de cuatro años. Quienes se postulen a ocupar cargos de alcalde o alcaldesa deben presentar junto con su currículum el nombre y los atestados de quienes le acompañaran en los puestos de vice-alcaldes (vice-alcaldesas), donde se incluya el historial de cada uno en el PUA.

Además presentará un escrito sobre las razones que les mueven a postularse, y los compromisos que están dispuestos a asumir durante la campaña, en caso de resultar elegidos. De éstos requisitos deben presentar la cantidad de fotocopias necesarias para ser distribuidas por el Comité Ejecutivo Cantonal a los miembros de la Asamblea Cantonal del PUA. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar.

ARTÍCULO VEINTIDOS

De los regidores.

Pueden postularse como precandidatos a regidor las y los miembros del PUA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de tres años.

Todas las personas que concurran a ocupar cargos de regidor deben presentar junto con su currículum un escrito sobre las razones que le mueven a postularse, y los compromisos que está dispuesto a asumir durante la campaña, independientemente en el que resulte elegido.

De éste escrito debe presentarse la cantidad de fotocopias necesarias para ser distribuidas por el Comité Ejecutivo Cantonal a los miembros de la Asamblea Cantonal del PUA. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se pueda contactar.

ARTÍCULO VEINTITRES

De los Síndicos.

Podrán postularse como precandidatos a síndico (a) las y los miembros del PUA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de dos años. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

De los Concejales de Distrito.

Pueden postularse en éstos puestos quienes cumplan con los requisitos establecidos por el Código Electoral y se adhieran a los principios y postulados del Partido. El PUA, escogerá para éstos puestos a personas de reconocida solvencia moral y gran espíritu de servicio comunal.

ARTÍCULO VEINTICINCO

De los Intendentes.

De cada un debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se pueda contactar.

ARTÍCULO VEINTISEIS

De los Concejales de Distrito.

En los distritos que corresponda pueden postularse como precandidatos a Concejo Municipal de Distrito las y los miembros del PUA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de dos años.

Todas las personas que concurren a ocupar cargos de Concejal Municipal de Distrito deben presentar junto con su currículum un escrito sobre las razones que le mueven a postularse, y los compromisos que está dispuesto a asumir durante la campaña, independientemente en el que resulte elegido.

De éste escrito debe presentarse la cantidad de fotocopias necesarias para ser distribuidas por el Comité Ejecutivo Distrital a los miembros de la Asamblea Distrital del PUA de su distrito. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se pueda contactar.

ARTÍCULO VEINTISIETE

Del patrimonio.

El Partido Unión Ateniense administrará con sentido de eficiencia y austeridad y sobre todo con absoluta transparencia sus finanzas y su patrimonio, el cual se formará con el aporte de los miembros, las donaciones de dinero efectivo y en especie de otros partidarios y simpatizantes, y los activos y recursos que autorice este Estatuto y la legislación electoral.

Se hará un boletín informativo, cada seis meses, donde se publique el registro patrimonial y contable del partido.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

De la limitación del gasto.

El Partido Unión Ateniense limitará su gasto electoral a lo absolutamente indispensable para asegurar el desenvolvimiento normal de sus actividades, en un marco de independencia y dignidad.

De las sumas que el Partido reciba por contribuciones y o aportes, se destinará un monto nunca menos al 20 por ciento del total de esas contribuciones y/o aportes a las labores de capacitación y organización, sin que sea posible dedicar menos del 15 por ciento del total de la contribución y/o aporte a la capacitación de mujeres y jóvenes.

Se hará un boletín informativo, cada seis meses, donde se publiquen las donaciones y aportes privados.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

De las contribuciones.

No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero en especie, de personas físicas o jurídicas que pidan mantener su ayuda en anonimato. Se prohíben además las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona, y en el recibo de dinero que se les extiende a los contribuyentes constará expresamente el libre consentimiento del donante o se hará referencia al documento mediante el cual se expresa.

ARTÍCULO TREINTA

De las Faltas y Sanciones.

Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido Unión Ateniense, que trasgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública, los compromisos electorales adquiridos, éste Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Cantonal.

Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es materia de ética y moral pública, o electoral, son las siguientes:

- Amonestación privada por escrito. Amonestación pública.
- Suspensión temporal de las funciones que cumple el miembro en el Partido Unión Ateniense.

- Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido Unión Ateniense.
- Suspensión como miembro del Partido Unión Ateniense.
- Solicitud a la Asamblea Cantonal de inhibir a un miembro del PUA de postularse a cargos de elección popular.
- Recomendar a la Asamblea Cantonal que no se nombre a un miembro del PUA a un cargo público.
- Expulsión del Partido Unión Ateniense, en su condición de miembro.
- Toda resolución o recomendación que establezca una sanción de acuerdo con Este capítulo debe ser debidamente motivada por el órgano que la dictó.

En el caso de controversias entre miembros del Partido, sobre asuntos que versen entre aspectos o directrices internas, éstos pueden solicitar al Comité Ejecutivo Cantonal la conformación de un órgano arbitral que dilucide la controversia, contra éstas resoluciones no cabrá recursos de revocatoria ni apelación.

Aquel miembro del Partido sobre el que se dicte una sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del PUA.

Debe adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea Cantonal procederá sin excepción a la expulsión del Partido y sin una posible reincorporación a éste.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

De la Soberanía Nacional.

Partido Unión Ateniense se compromete formalmente a respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa. Nunca subordinará sus actuaciones a lo que dispongan estados extranjeros ni se someterá a los lineamientos de organizaciones internacionales que puedan significar menoscabo de la soberanía nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

Del período de Nombramientos.

Todos los nombramientos en los órganos previstos por éste Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor y las sustituciones, por muerte, impedimento, pérdida de credencial o renuncia de sus miembros se regirán por lo estipulado en éste Estatuto.

Cuando se hayan agotado las normas estatutarias y haya puestos vacantes en cualquier órgano partidario, el Comité Ejecutivo Cantonal podrá acordar nombramientos temporales mientras se realizan las asambleas necesarias para renovar las estructuras, que gozarían de todas las potestades que el Código Electoral y éste Estatuto les confiere.

Quedan a salvo de la presente norma los nombramientos de delegados de las Asambleas Distritales y cantonales, quienes sólo podrán ser nombrados por los procedimientos establecidos en el Código Electoral.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

Del Quórum.

El quórum de las Asambleas y organismos del Partido lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Los acuerdos pueden ser aprobados por simple mayoría de los votos emitidos, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor. En las Asambleas Distritales el quórum mínimo será tres afiliados o afiliadas.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

De la convocatoria.

Las Asambleas del Partido Unión Ateniense serán convocadas con un mínimo de ocho días naturales de antelación a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente, o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva Asamblea. La convocatoria, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea se realizará mediante invitación escrita.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

De los libros de Actas.

Cuando corresponda, los acuerdos que adopten las asambleas partidarias se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para tales efectos. Los acuerdos de las asambleas distritales sobre nombramientos de delegados o designación de candidatos a puestos de elección popular deben constar en el Acta correspondiente, solicitando de previo la

presencia de un delegado del Tribunal Supremo de Elecciones y así lo solicitará el Comité Ejecutivo Cantonal. Los órganos internos harán constar sus acuerdos en los registros autorizados por el presente Estatuto y los reglamentos que del mismo se deriven con el fin de garantizar la autenticidad de su contenido. Las actas deberán de ser firmadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

De las Reformas de los Estatutos.

La reforma total o parcial a los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

De las Omisiones del Estatuto.

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes electorales y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

Folios: 003 v. al 008, 009 y 083